

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE MULTAS DE TRÁNSITO.

BOLETÍN N° 2.904-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Francisco Vidal, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; Eduardo Pérez, Rodrigo Cabello y Alexis Yáñez, Asesores de dicha Subsecretaría.

El propósito de la iniciativa consiste en optimizar la operación de equipos de registro y detección de infracciones de normas de tránsito relativas a límites de velocidad y a luces rojas semaforizadas, así como, reemplazar el sistema de destinación de las multas generadas por contravención a la normativa existente en materia de velocidad vehicular.

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos sostiene que el proyecto no implica costo fiscal.

El señor Francisco Vidal, **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** explicó que el origen de esta iniciativa está vinculado con la ley N° 19.791, promulgada en enero de este año y que dio cuenta de un malestar ciudadano provocado por el mal uso de los "fotorradares". Añadió que, entre otras cosas, dicha ley suspendió la vigencia de los fotorradares como instrumento de registro de infracciones, por 120 días, medida que vence el 6 de junio de este año. En consecuencia, y considerando tal plazo, este proyecto de ley y su urgencia obedece a una petición formulada al Ejecutivo para que legisle y regule el uso de este instrumento, así como su vinculación con el financiamiento municipal.

Precisó que, no se trata de eliminar el fotorradar como instrumento ya que constituye un elemento inhibitor de faltas al tránsito y de prevención de accidentes de tránsito, hecho validado por numerosos estudios nacionales e internacionales sobre la materia. No obstante lo anterior, la iniciativa legislativa propuesta en el Mensaje plantea sustraer en forma permanente desde el ámbito municipal, la facultad para instalar y operar los equipos de registro y detección de infracciones, entregando tal atribución exclusivamente a Carabineros de Chile y a inspectores fiscales, quienes también tienen responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, especialmente en los caminos públicos y carreteras.

Puso de relieve que los recursos que se obtengan por las multas provenientes de infracciones de tránsito relativas a exceso de velocidad, incluidas las de fotorradares, se incorporarán al Fondo Común Municipal. Señaló que del 100% recaudado por multas, hay que descontar el 18%, que por ley corresponden al SENAME.

Por otra parte, afirmó que se contempla modificar gradualmente el destino de los fondos provenientes de las multas del tránsito, mediante una disposición transitoria. En su virtud, el nuevo destino de los fondos provenientes de las multas por "fotorradares", sólo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2004, con el fin de no producir un desequilibrio en las finanzas municipales y dar a los municipios la posibilidad de adecuar su financiamiento de manera paulatina a la nueva normativa.

Se solicitó en la Comisión que el Subsecretario precisara ¿cuál es el abuso que se puede originar con las medidas vinculadas al uso de los fotorradars por las municipalidades?

El señor Vidal manifestó que el abuso está en el sistema que se pretende cambiar y que ha consistido en que se desvirtuó la verdadera finalidad del fotorradar utilizándose, primordialmente, como fuente de mayores ingresos municipales y no para efectos de la prevención de accidentes. Con la iniciativa se pretende terminar con los incentivos perversos vinculados a la recaudación pero, también, pretende que tal recaudación sea más equitativa al aplicarse los mecanismos del FCM en su distribución.

Explicitó el caso de municipios en que los ingresos están conformados en un alto porcentaje por los dineros provenientes de multas de tránsito. Sobre el particular, acotó que, del total de 341 municipios que hay a lo largo del país, 95 percibieron un alto porcentaje de los 25 mil millones de pesos que los juzgados de policía local recaudaron en el 2001, suma que equivale al 8% del FCM, descontado lo que corresponde al SENAME. El primer decil -que abarca 34 municipalidades- concentra el 55% de la recaudación consignada. La lista la encabeza Santiago, con 3 mil millones de pesos y sigue Providencia con 1.800 millones de pesos.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 2º, 3º, 4º y transitorio aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 2º, se modifica el inciso segundo del artículo 14, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente forma:

Por la letra a), se reemplaza, en el número 4 la conjunción "y" final y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

Por la letra b), se sustituye, en el número 5, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

Por la letra c), se agrega el siguiente número 6, nuevo:

"6.- Un 82% de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito relativas a exceso de velocidad, cualquiera sea el medio empleado para su detección."

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

Por el artículo 3º, se reemplaza el artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

"Artículo 55.- Las multas que los juzgados de policía local impongan no estarán afectas a recargo legal alguno y serán a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, salvo aquellas que, según dispone el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 18.695, deben ser destinadas al Fondo Común Municipal. Con todo, un 18% de todas dichas multas se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del menor en situación irregular, para cuyo efecto, las municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos."

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 4º, se agrega en el inciso cuarto del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones finales:

"No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14, de la ley N° 18.695,

la municipalidad que reciba el pago, enterará directamente al Fondo Común Municipal la parte de la multa que a éste corresponda, en cuyo caso no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva. Lo dispuesto en el presente inciso se entiende sin perjuicio de la deducción previa del 18% de beneficio del Servicio Nacional de Menores, establecido en el artículo 55 de la ley N°15.231, y cuya remisión al señalado Servicio corresponderá al municipio que reciba el pago.

Explicó el señor Eduardo Pérez que en virtud de esta disposición se está agregando, en el referido inciso cuarto, una oración que otorga a la municipalidad receptora del pago de una multa aplicada por un tribunal de otra comuna, una suma equivalente al 20% del importe de aquélla, debiendo remitir el remanente al Registro de Multas del Tránsito. Añade que con la disposición propuesta dicha municipalidad receptora del pago debe enterar directamente el monto total de la multa al FCM, pero manteniendo la reserva del 18% del monto de aquélla en beneficio del SENAME. Agregó dicho Asesor que junto con cobrar la multa el municipio cobra un arancel que permite remunerar los servicios prestados a la empresa administradora de las multas impagas y que las comunica en línea a todos los municipios.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo transitorio, se establece que la integración al Fondo Común Municipal de los recursos a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporado por el artículo 2° del proyecto, se efectuará a partir de la vigencia de esta última. Se exceptúan de lo anterior, los recursos por multas de tránsito por infracciones relativas a exceso de velocidad, sobre la base de elementos probatorios distintos a los equipos de registro de infracciones, los cuales deberán enterarse al Fondo Común Municipal a partir del 1 de enero del año 2004.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de abril de 2002.

Acordado en sesión de fecha 17 de abril de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Cardemil, don Alberto; Cornejo, don Patricio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo (Jarpa, don Carlos); Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputada Informante a la señora CAROLINA TOHÁ.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión